



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: **Reparación Directa**
Radicación: **110013336038201300254-00 (acumulado con el proceso 2013-00339)**
Demandante: **Piedad Esneda Córdoba Ruiz y otros**
Demandado: **Nación- Presidencia de la República y otro**
Asunto: **Requerimiento previo**

El 28 de junio de 2022¹, la apoderada judicial de la parte demandante (i) solicitó acceso al expediente físico a fin de obtener copia auténtica de la Consignación realizada por concepto del arancel judicial exigido por la Ley 1653 de 2013 por valor de \$69.800.424; (ii) autorizó a Sara Daniela Villamil Gómez “para que acceda al expediente mencionado. solicite. tramite u retire copia auténtica de la consignación realizada en la entidad financiera y el soporte de pago.”; y (iii) solicitó pronunciamiento ejecutoriado sobre la devolución del arancel judicial en el presente asunto teniendo en cuenta la declaratoria de inexequibilidad dada por la Corte Constitucional.

El Despacho, luego de revisar el expediente de la referencia, encuentra que una solicitud similar fue formulada previamente por la apoderada de la parte actora, con memorial radicado el 18 de octubre de 2018², con el que pidió específicamente el desglose del original de la referida consignación con la finalidad de recuperar los dineros depositados a título de arancel judicial, en esa ocasión se autorizó a Daniela Villa Vargas para dicho trámite. Esta solicitud fue resuelta en audiencia de pruebas celebrada el 15 de noviembre de 2018³, donde asistió como abogado sustituto de la parte demandante el Dr. Moisés David Mesa, argumentándose lo siguiente:

“(…) se observa que con memorial del 11 de octubre de 2013⁴, se anexó copia del certificado de una consignación de depósitos judiciales del 11 de octubre de 2013, por el valor antes relacionado, sin embargo no obra en la demanda el documento en original, tal y como lo afirma la apoderada.

Por lo anterior el Despacho RESUELVE:

AUTO: Por Secretaría, desglosar del expediente el folio 111 del cuaderno No. 1, correspondiente a la copia del pago de arancel judicial solicitado por la apoderada de la parte accionante.”

La anterior orden fue ejecutada por parte de la secretaria del Juzgado el 5 de diciembre de 2018⁵, quien entregó la copia del citado documento al señor Germán D. Narváez identificado con C.C. No. 1.032.497.682. Sin embargo, no se observa que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 116 del CGP, esto es dejar una reproducción del documento desglosado, motivo por el cual se pedirá a la secretaria que rinda informe al respecto.

Así las cosas, y como ya se dijo arriba, en el expediente no reposa el documento original de la consignación realizada por la parte actora por concepto de arancel judicial del 11 de octubre de 2013, por valor de \$69.800.424, como tampoco una copia del mismo, ya que la copia que se tuvo en su momento fue entregada al parecer a un emisario de la abogada de la parte actora, según constancia de desglose del folio 111 del cuaderno No. 1 del expediente.

¹ Ver documentos digitales “05.- 29-06-2022 CORREO” y “06.- 29-06-2022 PETICION”.

² Folios 428 a 430 del cuaderno 8.

³ Folios 466 a 468 del cuaderno 8.

⁴ Folio 108 a 111 cuaderno 1.

⁵ Folio 111 del cuaderno 1.

Dicho esto y como no se cuenta con el comprobante de dicha consignación, antes de realizar un pronunciamiento de fondo en el presente asunto, el Despacho encuentra necesario requerir a la secretaria del Juzgado para que rinda informe sobre si la mencionada consignación figura en la cuenta de depósitos judiciales asignada a este juzgado, y si frente al desglose de marras se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 numeral 4° del CGP.

Así mismo, se requerirá a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que certifiquen sobre la existencia de la consignación aludida por la petente, para lo cual se aportará copia del respectivo comprobante.

Por otro lado, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante para que bajo la gravedad del juramento informe si el señor Germán D. Narváez, identificado con C.C. No. 1.032.497.682, fue autorizado por ella o por algún otro abogado de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, para retirar el documento que reposaba en el folio 111 del cuaderno No. 1 del proceso de la referencia, o si para el mes de diciembre de 2018 figuraba como empleado o dependiente de esa firma de abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **SECRETARIA** del juzgado para que, en un término no mayor a tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe sobre si la consignación referida en la parte motiva de esta providencia figura en la cuenta de depósitos judiciales asignada a este juzgado, y si frente al desglose de marras se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 numeral 4° del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la **OFICINA DE APOYO** para los Juzgados Administrativos de Bogotá, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, y a la **PRESIDENCIA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para que, en un término no mayor a tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, certifiquen sobre la existencia de la consignación aludida por la petente, para lo cual se aportará copia del respectivo comprobante, el cual se refiere al pago del arancel judicial que consagraba la Ley 1653 de 2013, y el Acuerdo No. PSAA13-9961 del 25 de julio de 2013. La secretaria anexará copia de las peticiones radicadas por la apoderada de la parte actora para mayor claridad.

TERCERO: REQUERIR a la **APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** para que, en un término no mayor a tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, bajo la gravedad del juramento informe si el señor Germán D. Narváez, identificado con C.C. No. 1.032.497.682, fue autorizado por ella o por algún otro abogado de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, para retirar el documento que reposaba en el folio 111 del cuaderno No. 1 del proceso de la referencia, o si para el mes de diciembre de 2018 figuraba como empleado o dependiente de esa firma de abogados.

CUARTO: Por Secretaría remitir a la apoderada judicial de la parte actora copia de las piezas procesales aquí mencionadas, a quien se le informará que cuando guste podrá consultar físicamente el expediente dado que por su antigüedad no está digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: auxreparacion4@cajar.org ; silmarpil@cajar.org ; auxreparacion1@cajar.org ; abogadareparacion@gmail.com ; abogadareparacion2@cajar.org ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; juan.alarcon@mindefensa.gov.co ; notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co ; andrestapias@presidencia.gov.co ; delmarabogado@yahoo.es ; ceuju@buzonejercito.mil.co ; gleoncastaeda@yahoo.es ; asquisucorreoelectronico@das.gov.co ; defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com ; notificaciones.judiciales@das.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; asomilenio@gmail.com ; notificaciones@hus.org.co ; flashlegalrevisonjudicial@gmail.com ; solucionesintegralesmdc@outlook.com ; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co ; lgonzalezr@minsalud.gov.co ; auxreparacion1@cajar.org ; silmarpil@cajar.org ; silmarpil@yahoo.com ; auxreparacion1@cajar.org ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4b803836c7323ddd675e4408a43b1cc79857429bfb60f29176ed0eeef62f1**

Documento generado en 16/01/2023 05:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>